ESTATUTOS DE LA LIGA DE KARATE - DO DEL CESAR

ACUERDO No. 002
(septiembre 15 de 2021)
"Por el cual se reforman los estatutos de la LIGA DE KARATE - DO DEL CESAR"

La Asamblea la LIGA DE KARATE - DO DEL CESAR, reunida extraordinariamente hoy 15 de septiembre de 2021, aprueba reformar los estatutos de esta entidad y en consecuencia expide el nuevo texto, para lo cual

A C U E R D A:

PREÁMBULO

LA LIGA DE KARATE-DO DEL CESAR Y SUS MODALIDADES: Fundada en la Ciudad de Valledupar, el día 26 del mes de marzo del año 2021, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, constituida con el fin de fomentar, organizar y patrocinar la práctica del KARATE-DO Y SUS MODALIDADES, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, en Valledupar y el Departamento del Cesar, e impulsar programas de interés público y social que se regirá por los siguientes Estatutos:

CAPÍTULO I

NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1. NOMBRE. Con el nombre de **LIGA DEPORTIVA DE KARATE – DO DEL CESAR,** cuya sigla es **LIKCE,** funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará "La **LIGA**".

ARTÍCULO 2. *Modificado en Asamblea Extraordinaria septiembre 15 de 2021* **- DEFINICIÓN.** La LIGA es un organismo deportivo de derecho privado, constituida como asociación o corporación sin ánimo de lucro, conformado por un número mínimo de clubes deportivos o de promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica del KARATE - DO en el Departamento del Cesar, impulsando programas de interés público y social

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. El término de duración de La **LIGA** es indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES. Los colores distintivos de La **LIGA**, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán los que para efectos deportivos sean los oficiales del Departamento del Cesar, que son **Blanco y Verde.** La distribución de los colores se hará de acuerdo con el diseño reglamentado por el Órgano de Administración.

CAPÍTULO II

DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO. La sede y domicilio legal de La **LIGA** es la Ciudad de Valledupar, fijado por la Asamblea de afiliados para períodos de cuatro (4) años, que se inicia el día 26 de marzo de 2021, vencidos los cuales podrán cambiarse por Asamblea en Reunión Extraordinaria. El cambio de domicilio de La **LIGA**, requiere el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN Y ALCANCE DE SUS FUNCIONES. En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción en el Departamento del Cesar y la representación nacional del mismo.

ARTÍCULO 7. OBJETO. El objeto de la **LIGA** es realizar actividades de interés general con acceso de la comunidad, fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de Karate–Do y sus modalidades deportivas dentro del ámbito del Departamento del Cesar e impulsar programas de interés público y social.

PARAGRAFO: En desarrollo de su objeto la Liga también Podrá realizar las siguientes actividades:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y sus reglamentos y las reformas que se le hagan sometiéndolo en todos los casos a la aprobación de las autoridades competentes.
b) Obtener y mantener la afiliación en la Federación Colombiana de Karate-Do.
c) Organizar y comercializar campeonatos de Karate-Do Karate-Do en todo el Departamento.
d) Dictar la reglamentación deportiva aplicable en los torneos de orden departamental, o municipal.
e) Velar por la sana competencia en los eventos deportivos buscando siempre la calidad y rectitud en todos los eventos.
f) Dictar la reglamentación que regule el control de uso de sustancias prohibidas para los deportistas, y de acuerdo a la reglamentación legal.
g) Obtener y mantener vigente el reconocimiento deportivo.
h) Organizar y reglamentar la actividad de Karate-Do en el Departamental.
i) Administrar y gestionar espacios físicos destinados a la práctica del Karate-Do.
j) Tomar las medidas adecuadas para contribuir con el respeto del medio ambiente por parte de la Liga, tal como lo ha prescrito la Federación.
k) La Liga debe velar por el respeto del principio de no discriminación. De tal modo, ningún deportista rehusarse a enfrentarse a cualquier otro (a) participante que esté regularmente inscrito(a), salvo si su rechazo está autorizado por los Estatutos o el Reglamento.
l) Contratar servicios profesionales.
m) Celebrar toda clases de operaciones comerciales, industriales, financiera, bancaria o de cambio.
n) Adquirir los bienes muebles e inmuebles que quiera para cumplir su objeto social y darlo en garantía, arrendarlos o enajenarlos.
o) Girar, aceptar, adquirir, negociar o pagar instrumentos negociables y cualesquiera otros objetos comerciales.
p) Fundar y sostener sedes sociales, restaurantes, salones de juegos y dependencia, construir coliseos y otras edificaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social.
q) En general, ejecutar y celebrar todo tipo de acto y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social contenidos en los presentes estatutos, sus reglamentos y en las disposiciones legales.

PARÁGRAFO: Los documentos oficiales emitidos por la **LIGA** deben estar firmados por el Presidente y/o el secretario general, sin perjuicio que de conformidad con los presentes estatutos algunas decisiones requieran ser aprobadas por el órgano de administración.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA. La **LIGA** tendrá la siguiente estructura funcional:

a) Organismos constituyentes, representados por los Clubes Deportivos y/o Clubes promotores afiliados.
b) Un órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados, en cabeza de los presidentes de los clubes afiliados o sus delegados.
c) Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por tres (3) miembros, quienes una vez elegidos, designaran un Presidente, que será el representante legal del organismo.
d) Un Órgano de Control, representado por un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias; como también ejercer el control contable de la **LIGA.**
e) Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.

f) Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La **LIGA**, como comisión asesora y dependiente de ésta.
g) Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, será reglamentado por los miembros del órgano de Administración de La **LIGA**, como comisión asesora y dependiente de ésta.

PARÁGRAFO. La denominación de **COMITÉ EJECUTIVO** se podrá utilizar en todos los actos públicos y privados en que la **LIGA** se refiera al **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN Y AFILIACIÓN

ARTÍCULO 9. *Modificado en Asamblea Extraordinaria septiembre 15 de 2021* **- CONSTITUCIÓN.** La LIGA estará constituida como una asociación por el número mínimo de Clubes Deportivos y/o clubes promotores, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la práctica del Karate –Do, en sus diferentes modalidades deportivas, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. En ningún caso la LIGA podrá funcionar con menos del mínimo de clubes deportivos y/o, establecido por MINDEPORTES.

ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN. Para que un Club Deportivo y/o promotor pueda obtener afiliación a La **LIGA**, debe presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud del Responsable, Presidente o Representante Legal del Organismo Deportivo.
b) Constancia actualizada sobre la vigencia del reconocimiento deportivo, expedida por el alcalde a través del Ente Municipal.
c) Relación de sus deportistas activos aptos para participar en las competiciones o eventos deportivos programados por LA LIGA, con indicación de su edad y sexo distribuidos por categoría y constancia expedida por LA LIGA de haber entrenado sus deportistas durante un año en un sitio idóneo para Karate-Do.
d) Tener el número mínimo de deportistas inscritos exigidos en el deporte de la Karate-do que en el caso de un Club Deportivo en ningún caso debe ser menor de diez (10).
e) Copia autentica del acta de asamblea en la que se señale la elección del responsable o presidente o de los miembros del órgano de administración, de los miembros del órgano de Control (si lo hay) y de los miembros del órgano de Disciplina, de acuerdo con lo que previamente se haya aprobado en los estatutos en la misma reunión.
f) En caso, de que el club tenga un órgano de administración colegiado, el original o copia del acta de reunión del Órgano de Administración en la que asignan cargos y nombran el tercer miembro de la Comisión Disciplinaria. Si en los estatutos establecieron un Responsable el documento en que este nombre al tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.
g) Copia autentica de sus estatutos debidamente aprobados por la asamblea.
h) Si el club tiene Personería Jurídica, copia autentica de la misma, Resolución de inscripción de los miembros y certificado de Existencia y Representación Legal.
i) Dirección, teléfono y e-mail de la oficina en la que va a funcionar la parte administrativa del club.
j) Dirección e instalaciones donde practiquen el deporte sus deportistas.
k) Relación de bienes elaborado en los tres (3) últimos meses.
l) Constancia de que reconoce el estatuto, sus reformas, y reglamentos de LA LIGA y el propósito de acatarlo y hacerlos cumplir.
m) *Modificado en Asamblea Extraordinaria septiembre 15 de 2021* -Constancia de haber sido constituido el Club con una antelación no inferior a seis (6) meses a la fecha de petición de la afiliación y de haber participado en dos torneos Interclubes organizados por la liga
n) Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad o el Reconocimiento de carácter Oficial, si es un club de un establecimiento educativo, cuando se trate de solicitud de afiliación de los Clubes Deportivos que se conformen en las entidades que sin ser deportivas manejan deportes, mencionadas en el parágrafo del artículo segundo del Decreto Ley 1228 de 1995.
o) En el caso de los clubes de establecimientos educativos, deberán anexar la Constancia de nombramiento del Rector o Director de la Institución, cuando se trate de solicitud de afiliación de los Clubes Deportivos que se conformen en las entidades que sin ser

deportivas manejan deportes, mencionadas en el parágrafo del artículo segundo del Decreto Ley 1228 de 1995.

PARAGRAFO. El Club afiliado, deberá comunicar a La **LIGA** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, toda modificación a la información inicialmente suministrada. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes del Club deportivo y será sancionado por l Comisión Disciplinaria, siempre que tal conducta este consagrada en el código disciplinario expedido por la **LIGA**.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN. La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a La **LIGA** corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA RESOLVER. El Órgano de Administración, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

ARTÍCULO 13. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA. Los afiliados podrán ser sancionados con la desafiliación automática en los términos de ley, y en las siguientes eventualidades:

a) Por incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con la **LIGA**.
b) Por vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

PARÁGRAFO: Cuando se cumpla con el pago o se tenga vigente el reconocimiento deportivo, la reafiliación es igualmente automática.

ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN. Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

1) Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la **LIGA**.
2) Por vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo.
3) Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la **LIGA**.
4) Por impedir sin justa causa que los deportistas su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones departamentales.
5) Por no asistir, sin justa causa, a tres (3) reuniones consecutivas de la Asamblea de La **LIGA**.
6) Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN. La afiliación de un club a la **LIGA** se pierde por una o más de las siguientes causales:

a) Por no contar con el mínimo de diez (10) deportistas.
b) Por disolución del organismo afiliado.
c) Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.
d) Por acuerdo de la Asamblea del Club, comunicado a La Liga por escrito con la firma del Representante Legal, según el caso
e) Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación sin que haya tratado de resolverla.
h) Por impedir sin justa causa que los deportistas su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones departamentales o la participación a eventos competitivos, recreativos o de formación.
i) Las demás que correspondan de acuerdo con el Código Disciplinario.

ARTÍCULO 16. ÓRGANO COMPETENTE. Las sanciones de suspensión o perdida de la afiliación son impuestas por la Comisión Disciplinaria de la **LIGA**, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago de sus obligaciones pecuniaria, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado que es resuelta por el Órgano de Administración.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 17. DEBERES. Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con La Liga:

a) Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; así como las disposiciones del Ministerio del Deporte.
b) Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de afiliados de la **LIGA**, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día
c) Pagar puntualmente las cuotas de afiliación y/o sostenimiento, ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea de afiliados
d) Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la **LIGA**;
e) Llevar una relación de sus afiliados con indicación de datos biográficos, categoría, modalidad y resultados e inscribirlos en el registro de la **LIGA**.
f) Estimular la práctica del deporte de Karate-Do y sus modalidades y difundir sus reglas.
g) Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente e inscribir y/o sus actos a que haya lugar ante la autoridad competente.
h) Informar detalladamente a la **LIGA** anualmente, o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y/o administrativas.
i) Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la **LIGA** u otra autoridad competente.
j) Compromiso expreso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte.
k) Estimular la práctica del deporte de Karate-Do y sus modalidades y difundir sus reglas.
l) Los demás que le impongan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTICULO 18. DERECHOS. Los Clubes afiliados a La Liga, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la **LIGA**, mediante un delegado debidamente acreditado.
b) Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario le corresponde proveer a la Asamblea.
c) Solicitar convocatoria a reuniones de Asamblea.
d) Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la **LIGA**.
e) Conocer y analizar actividades deportivas, financiera y administrativa de la LIGA
f) Aprobar o improbar el informe financieros y balance que debe presentarle al Órgano de Administración.
g) Acordar previa aprobación de los presupuestos de ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de LA LIGA.
h) Conocer los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
i) Revisar los actos del Órgano de Administración.
j) Elegir los miembros de los Órganos de Administración, control y disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia.
k) Delegar en el Órgano de Administración algunas de sus funciones si lo estima

conveniente.

l) Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes.
m) Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPÍTULO V

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 19. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA. La Asamblea de la **LIGA** se constituye con la participación de cada uno de los representantes legales de los organismos deportivos afiliados, y en caso de no poder asistir este podrá nombrar un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los Clubes afiliados que estén en pleno uso de sus derechos.

Para participar en la asamblea los clubes afiliados a la **LIGA**, se requiere que cuenten con el reconocimiento deportivo vigente, su derecho no haya sido objeto de suspensión o perdida de afiliación por autoridad competente, y que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Liga al momento de la asamblea. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

PARAGRAFO 1: Cada afiliado tendrá derecho a un voto.

PARAGRAFO 2: Cada representante y/o delegado podrá representar solo un Club en cada reunión de Asamblea.

ARTICULO 20: CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA. Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- **Reunión ordinaria**: Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.

- **Reunión por derecho propio**: Si no fuere convocada la reunión ordinaria de Asamblea oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en el domicilio de La Liga.

- **Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria**: En el evento en que la reunión de carácter ordinario de asamblea no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos, para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.

- **Reunión extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en asamblea en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos**.**

- **Reunión de segunda convocatoria:** Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum de liberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

- **Reunión universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

• **Reunión no presencial:** Los afiliados a la LIGA, haciendo uso de la tecnología pueden realizar por cualquier medio (Whatsapp, Teams, Zoom, Meet, etc.) que sea susceptible de probarse, reunión de asamblea sin estar presentes, siempre y cuando todos deliberen y decidan de manera simultánea y sucesiva. La escogencia del medio que se utilizará será tomada por los afiliados.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea de la **LIGA** es el máximo órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

a) Aprobar el Estatuto de La Liga, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.
b) Establecer las políticas que orienten la gestión de la **LIGA**, administrativa y deportivamente.
c) Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la **LIGA**.
d) Aprobar o improbar los estados financieros que debe presentarle el Órgano de Administración.
e) Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la **LIGA.**
f) Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
g) Revisar los actos del órgano de Administración.
h) Elegir los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales y estatutarias que rigen la materia.
i) Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de otro órgano.
j) Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los Clubes afiliados.
k) Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de La Liga.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA. El órgano de administración de la **LIGA**, a través del Presidente, convocará a reunión ordinaria de Asamblea, mediante resolución que comunicará por escrito y con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Deportivo Departamental. La resolución debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO I. A la convocatoria de reunión ordinaria de asamblea se anexarán los informes de labores, los estados financieros básicos, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, previo estudio del órgano de administración anexando además la lista de los afiliados que tienen sus pendidos sus derechos, con cita del fallo de la comisión disciplinaria que lo suspendió.

PARAGRAFO II. La convocatoria será informada al Instituto Departamental del Cesar**,** sin que su ausencia impida la realización de la asamblea ni la validez o eficacia de los actos.

ARTÍCULO 23. ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA. El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

a) Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
b) Verificación del quórum e instalación.
c) Análisis y aclaraciones a los informes de labores y Estados Financieros Básicos presentados por el Órgano de Administración.
d) Análisis del informe del Revisor Fiscal, aprobación o improbación de los estados financieros del ejercicio anterior y del presupuesto.
e) Estudio y adopción de programas.
f) Designación de comisión escrutadora.
g) Elección de los miembros del Órgano de Administración colegiado.
h) Elección del miembro del Órgano de Control.
i) Elección de dos miembros del Órgano de Disciplina.

j) Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
k) Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los literales H, I, J y K cuando corresponda.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORI A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA. La reunión extraordinaria de asamblea se convocará para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

a) Decisión adoptada por el órgano de Administración mediante resolución.
b) Decisión del Revisor Fiscal.
c) Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera (1/3) parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración o de control, para que convoquen.
d) Resolución expedida por el Director del Ente Departamental, o quien haga sus veces

ARTÍCULO 25. *Modificado en Asamblea Extraordinaria septiembre 15 de 2021* **- PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.** La reunión extraordinaria de la Asamblea de La Liga se convocará mediante resolución establecido en el Articulo 20 del presente estatuto, que comunicará por escrito y con cinco (5) días calendarios de antelación, a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Deportivo Departamental quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.
PARAGRAFO 1. A la convocatoria de reunión extraordinaria de asamblea se anexará una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, previo estudio del órgano de administración, anexando además la lista de los afiliados que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo de la Comisión Disciplinaria que lo suspendidos.
PARAGRFO 2. Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de veinte (20) días hábiles.

ARTÍCULO 26. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA. El órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La Liga, formulada por el revisor fiscal o por lo menos por una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la **LIGA**.

ARTÍCULO 27. PRESIDENCIA. Las reuniones de Asamblea serán presididas por el Presidente de La Liga y en su defecto por el Secretario. En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad -Hoc.

ARTULO 28. SECRETARIA. La Secretaría de las reuniones de Asamblea estará a cargo del Secretario de La Liga, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 29. ACREDITACIONES. La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal del Club afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta. Si quien asiste es un delegado se procederá a verificar que el documento cumpla con los siguientes requisitos:

1. Indicar expresamente el nombre y la identificación de la persona a la cual se le otorga la representación.
2. No dejar espacios en blanco para que los administradores o un tercero determinen dicho representante.
3. Que no presente enmendadura.
4. Indicar la Fecha o épocas de la reunión para la que se confiere la delegación.

PARAGRAFO I. Cuando el representante legal de un club participa personalmente de la Asamblea solo debe presentar la cedula de ciudadanía para acreditarse.
PARÁGRAFO II. Los administradores y empleados de un organismo deportivo no podrán representar en las reuniones de la asamblea a los afiliados del organismo deporti vo mientras estén en ejercicio de sus cargos.
PARÁGRAFO III. Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 30. QUÓRUM DELIBERATORIO. La Asamblea de la **LIGA** podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de La Liga, caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras (2/3) partes del total de los Clubes afiliados, como mínimo.

ARTÍCULO 31. *Modificado en Asamblea Extraordinaria septiembre 15 de 2021* **- TIEMPO DE ESPERA.** A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas, contadas a partir de la fijada en la convocatoria. Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatori a) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la una tercera parte de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.
PARÁGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en la integración del quorum de liberatorio y de las mayorías de la reunión.

ARTÍCULO 32. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS: Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 30. de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados de los clubes afiliados en pleno uso de sus derechos.
PARÁGRAFO. Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO. Las votaciones serán secretas o abierta. La Secretaria llamará a uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin o manifestara su voto. La Presidencia de la asamblea designará previamente a la votación, una Comisión Escrutadora se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 34. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto en el Artículo 23, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.
En la reunión ordinaria de asamblea se puede cambiar el orden del día e incluir nuevos puntos en el orden del día.
En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los

puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que en los estatutos se establezca una mayoría calificada.

La Asamblea carece de atributo para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTÍCULO 35. ACTOS INCONVENIENTES. El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de la **LIGA**, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la **LIGA** o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN. Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente la mitad más uno, por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a La Liga. Sin embargo, las reformas estatutarias, cambio de domicilio y disolución de la Liga requerirán el quorum calificado previsto en estos estatutos.

ARTICULO 37. CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTO DE LA ASAMBLEA. La asistencia a las reuniones de la asamblea es uno de los deberes de los clubes afiliados a la **LIGA** y, en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de asamblea, esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o diferentes días, sin que por este se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate al reanudarse la sesión la asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continua en la parte donde se interrumpió.

PARÁGRAFO I. Si iniciada una reunión de asamblea los debates se prolongaran hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso según lo decidan los delegados o el presidente.

PARÁGRAFO II. Si en desarrollo de una reunión de asamblea el quorum deliberatorio llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados, como por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el presidente de la asamblea pondrá el caso en el conocimiento de la comisión disciplinaria competente para efecto de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTÍCULO 38. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA.

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección, se harán ante el Director del Ministerio Colombiano del Deporte. (MINDEPORTES), dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del respectivo acto, y en caso de tratarse de decisiones que deben ser inscritas ante autoridad competente, el termino referido se contara a partir de la correspondiente inscripción.

CAPÍTULO VI

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTÍCULO 39. MIEMBROS Y ELECCIÓN. La **LIGA** será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta o abierta y nombre por nombre.

PARÁGRAFO. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración, serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan. Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

PARAGRAFO2: Para poder ejercer el cargo dos (2) de los miembros del órgano de Administración deben residir en el Departamento del Cesar y el tercer miembro puede residir en cualquier parte del Territorio Nacional.

ARTICULO 40. INSCRIPCION DE CANDIDATOS. Las personas candidatizado para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración serán inscritas ante la **LIGA** con por lo menos una antelación de ocho (8) días hábiles antes de la reunión de asamblea a la cual anexara una propuesta y en el desarrollo de la reunión de asamblea serán presentadas ante los delegados por quienes la postulen.

ARTÍCULO 41. PERÍODO: El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 26 DE MARZO DE 2021, pudiendo ser reelegido hasta por dos (2) periodos sucesivos.

PARÁGRAFO I. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar el período.

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de doce (12) meses contados desde 1 de enero de cada anualidad, será considerado como renunciante y los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

PARAGRAFO II. Cuando por renuncias o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de dos (2) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, el Revisor Fiscal o en su defecto el Instituto de Deporte del Cesar, convocará a reunión de Asamblea para que se elijan los reemplazos o designará un Comité Provisional para que efectué la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 42 CARGOS. En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración, elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

a) Un Presidente, quien será el Representante Legal de La Liga.
a) Un Tesorero.
c) Un secretario.

ARTICULO 43. RESIDENCIA MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION. Por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los miembros del órgano de administración deben residir en el domicilio de la **LIGA.**

ARTICULO 44. INSCRIPCIONES DE MIEMBROS. Cuando haya una nueva designación del representante legal o de los miembros del órgano de Administración, Control o Disciplina o cuando ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, La LIGA deberá solicitar su inscripción ante el ente departamental, dentro de diez (10) hábiles siguientes, adjuntando copia del acto en el que conste ese evento incumplimiento acarreará la sanción de suspensión de personería jurídica hasta por el termino de tres (3) meses.

ARTICULO 45. EL PRESIDENTE. El Presidente es el representante legal de la Liga.

ARTÍCULO 46. CAPACITACIÓN. Los miembros del órgano de Administración para el desempeño de sus funciones, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DE LOS CARGOS:

PRESIDENTE. El Presidente es el Representante Legal de La Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Presidir las reuniones de la Asamblea;
b) Convocar en nombre del órgano de administración las reuniones de asamblea;
c) Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración;
d) Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite;
e) Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración ante la autoridad competente;
f) Suscribir los actos y contratos que comprometan a la **LIGA** y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos;
g) Ordenar los gastos y firmar giros sobre los fondos de la **LIGA.**
h) Representar a La Liga, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados;
i) Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del órgano de Administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

PARÁGRAFO. Para reuniones de la Federación, el Presidente puede asignar al Secretario u otra persona que lo representará que tendrá derecho a votar en su nombre.

DEL TESORERO. El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la **LIGA** y tendrá las siguientes funciones generales:

a) Velar porque los afiliados, o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la **LIGA**.
b) Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la **LIGA**.
c) Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el órgano de administración debe presentar a la asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.
d) Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
e) Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos que debe presentarse a la asamblea.
f) Prestar las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de su posición, con cargo a los fondos de la **LIGA**.
g) Dirigir y coordinar la elaboración y ejecución del programa anual de compras y de contratación,
h) Verificar la ejecución de metas físicas y presupuestales establecidas en los planes, programas y proyectos de la LIGA y proponer los ajustes que sean necesarios para su aprobación.
i) Es el responsable máximo de las áreas de finanzas, administración económica y contabilidad de la **LIGA.**
j) Las demás que, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asignen la asamblea, el órgano de administración o el Presidente.

SECRETARIO. El Secretario ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el Órgano de Administración confirmará al Secretario como Presidente titular y Procederá a nombrar al Secretario.

También tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir y coordinar la ejecución de las políticas, planes, programas, procesos, actividades y demás acciones relacionadas con los asuntos administrativos.

b) Asesorar al Presidente de la **LIGA** en la formulación de políticas, normas, planes, programas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, los servicios generales y físicos de la **LIGA**.
c) Elaborar, en coordinación con los demás integrantes del Órgano de Administración el plan de acción y el plan estratégico y someterlo a aprobación de la Asamblea.
d) Adelantar las acciones necesarias para la preparación, presentación e inscripción ante los organismos de asistencia técnica.
e) Coordina los trabajos de las comisiones.
f) Manejar de la correspondencia y conservación de los archivos
g) Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración, incluyéndolas en los respectivos libros.
h) Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades.
i) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de la **LIGA.**
j)Diligenciará los asuntos de carácter oficioso;
k)Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES GENERALES. El Órgano de Administración de La Liga, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales

a) Adoptar y hacer conocer su propio reglamento de funcionamiento.
b) Administrar económica y administrativamente a La Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
c) Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación o improbación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.
d) Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
e) Proponer reformas estatutarias.
f) Convocar a las reuniones de Asamblea, de la **LIGA.**
g) Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
h) Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.
i) Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de La Liga, las faltas cometidas que vulneren la Ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Federación Colombina Deportiva de Sordos.
j) Respaldar y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de La Liga.
k) Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesora.
l) Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
m) Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
n) Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
o) Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
p) Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y de una Comisión de juzgamiento.
q) Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas, acuerdo con el adversario y conductas inconvenientes.
r) Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
s) Tramitar y resolver, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

t) Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles funciones y designar sus miembros.
u) Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 49. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. El órgano de administración se reunirá ordinariamente cada sesenta (60) días, en el domicilio de La Liga o en el sitio que designe el Presidente con la anuencia de los demás miembros y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente o el Revisor Fiscal.
Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancias en actas.
Se constituye quórum para deliberar y decidir, la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
PARAGRAFO. Las reuniones del Órgano de Administración pueden realizarse por cualquier medio que sea susceptible de probarse, sin estar presente los miembros, siempre y cuando todos deliberen y decidan de manera simultánea y sucesiva. La escogencia del medio que se utilizará será tomada por los miembros.

ARTÍCULO 50. DECISIONES. Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas.

ARTÍCULO 51. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración, se harán ante el Director del Ministerio Colombiano del Deporte **MINDEPORTES,** dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del respectivo acto o después de su inscripción ante la autoridad correspondiente**.**

ARTICULO 52. SUSPENSION. El órgano de administración de la **LIGA** previa solicitud del MINISTERIO DEL DEPORTE suspenderá temporalmente los miembros de los órganos, directivos, administradores y de control, cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliegos de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal.

CAPÍTULO VII

ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 53. MIEMBRO. La Liga tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal, que es elegido en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo. Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de control, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 54. CALIDAD. Para la elección del Revisor Fiscal, la Asamblea tendrá en cuenta que debe ser contador público y que no puede ser pariente de los miembros del Órgano de administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. El revisor Fiscal es el representante permanente de la asamblea ante el órgano de administración.

ARTÍCULO 55. PERÍODO Y REMOCIÓN. El período para el cual se elige el órgano de control es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el mismo día que el órgano de administración**.** El Revisor Fiscal, podrá ser removido en cualquier tiempo con el voto de la mitad más uno, de los afiliados presentes en reunión de asamblea. Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del órgano de Administración durante un período de seis (6) meses, se citará' a asamblea para elegir su remplazo.

ARTÍCULO 56. FALTA DEL REVISOR FISCAL. En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal, la asamblea de afiliados convocará a reunión de Asamblea, para que elijan el reemplazo, quien ejercerá el cargo hasta la finalización del período.

ARTÍCULO 57. DOMICILIO DEL MIEMBRO. El miembro del órgano de control podrá residir en cualquier parte del territorio nacional.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, las Comisiones Asesoras y los Afiliados, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
b) Convocar a las reuniones de Asamblea de La Liga, cuando lo juzgue necesario.
c) Cerciorarse que las operaciones de La Liga, se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.
d) Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Liga.
e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
f) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
g) Inspeccionar los bienes de La Liga y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que La Liga tenga en custodia.
h) Solicitar los informes al órgano de administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de La Liga.
i) Dictaminar los estados financieros a que haya lugar, acompañando para el efecto la opinión profesional respectiva.
j) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La Liga.
k) Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
l) Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.
m) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

CAPÍTULO VII

DEL ÓRGANO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 59. MIEMBROS. El órgano de Disciplina de La Liga es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 60. PERÍODO. El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día que el del órgano de administración.

ARTÍCULO 61. COMPETENCIA. La Comisión Disciplinaria de La Liga, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de La Liga (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de los clubes afiliados, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos, actividades propios de la liga como entrenamiento, concentraciones torneos organizados por La Liga o la Federación Colombiana de Karate, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en

única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte. Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por La Federación Colombiana de Karate-do y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 62. FUNCIÓN ESPECIAL-SUSPENSION O RETIRO DEL CARGO. La Comisión Disciplinaria de La **LIGA**, por solicitud del Mindeporte, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de La Liga, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen.

ARTÍCULO 63. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS. Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen organizado por La Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de La Federación Colombiana de Karate-do, y tendrá como finalidad garanti zar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes. Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

ARTÍCULO 64. ETICA DEPORTIVA. La **LIGA** a través de sus órganos de dirección, administración, control y disciplina, de sus órganos asesores y sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica de Karate-Do libre de ayudas o estímulos contrarios a la ética deportiva.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 65. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La Comisión Técnica estará conformada por mínimo 2 integrantes y, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 66. CAPACITACIÓN. Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES. La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de La Liga y presentárselo al órgano de administración.
b) Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.
c) Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en La Liga.
d) Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.
e) Elaboración de su propio reglamento de funcionamiento y modificaciones que considere indispensables que deberán ser aprobados por el órgano de administración.
f) Los demás que le señale la asamblea o el órgano de administración

CAPÍTULO X

DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 68. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La Comisión de juzgamiento, estará integrada mínimo por dos (2) integrantes y, será reglamentada por los miembros del órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 69. CAPACITACIÓN. Los miembros de la Comisión de Juzgamiento, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES. La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

a) Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por La Liga.
b) Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas de los deportes que practique la liga, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.
c) Elaboración de su propio reglamento de funcionamiento y de las modificaciones que considere indispensables que deberán ser aprobados por el órgano de administración.
d) Las demás que le señale la asamblea o el órgano de administración.

CAPÍTULO XI

DE LA COMPETICIÓN

ARTÍCULO 71. COMPETICIONES OFICIALES. Son competiciones oficiales de La Liga, las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que, dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos seccionales.

ARTÍCULO 72. INTEGRACIÓN. Las selecciones estarán integradas por deportistas del registro de los Clubes deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTÍCULO 73. ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS. La escogencia de los deportistas que han de integrar las selecciones, la hacen los miembros del órgano de administración mediante resolución y la preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de La Liga, la cual tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones y los reglamentos del evento.

CAPÍTULO XII

DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 74. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de La Liga está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTÍCULO 75. ORIGEN DE LO S FONDOS. Los fondos de La Liga provienen de:

a) El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo Club interesado en el momento de presentar su petición, será de tres (3) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición.

b) El valor de la cuota anual ordinaria de sostenimiento a cargo de los afiliados, será de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), y se pagará dentro de los 15 primeros días del mes de febrero
c) El valor de la cuota anual extraordinaria de sostenimiento a cargo de los afiliados, tendrá un aumento del 10% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), sobre la cuota anual, hasta el día 15 del mes de Marzo.
d) El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por La Liga.
e) El valor de la licencia o membresía será pagado por los deportistas del registro de La Liga anualmente.
f) El producto de contratos o convenios, que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre La Liga.
g) El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.
h) El valor de los recursos, aportes, donaciones y similares que se le hagan a La Liga.
i) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
j) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.
k) En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTÍCULO 76. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS.

El único Órgano de La Liga competente para establecer cuotas de Afiliación sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 77. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por La Liga.
Parágrafo I. La totalidad de los fondos de La Liga se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros serán firmados por el representante legal de la liga.
Parágrafo II. De todo ingreso que perciba La Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán pre numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de La Liga.
Parágrafo III. Todo pago que haga La Liga será ordenado por el Presidente, el cual también deberá firmar los comprobantes y recibos.

CAPÍTULO XII

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 78. DEFINICIÓN DE ESTATUTO. Se entiende por estatuto de La Liga, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad de organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de La Liga. Para ser oponible a terceros deberán ser inscritos por la Gobernación del Departamento de Cesar.

ARTÍCULO 79. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS. Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento y así tener fuerza de ley.

ARTÍCULO 80. ADOPCIÓN Y REFORMAS. La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea de afiliados reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de derechos.

ARTÍCULO 81. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS. Cuando deba reunirse la Asamblea de afiliados, con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia del proyecto propuesto.

CAPÍTULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 82. DE LA DISOLUCIÓN. La Liga podrá ser declarada disuelta por:

a) Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de afiliados como mínimo.
b) Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
c) No contar con el número mínimo de Clubes afiliados establecido por **MINDEPORTES.**
d) Cancelación de Personería Jurídica.

ARTÍCULO 83. DE LA LIQUIDACIÓN. Oficializada la disolución de La Liga por cualquier causa, la asamblea, nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente Deportivo Departamental (o quien haga sus veces). La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos, el cual será designado por la asamblea de afiliados.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la asamblea o este órgano pueda ser requerido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente Deportivo Departamental (o quien haga sus veces).

Dado en Valledupar Cesar, a los 15 días del mes de septiembre del año 2021.

LINA MAESTRE SARMIENTO
PRESIDENTE

MAURICIO BLANCO ZUÑIGA
SECRETARIO